



REFERENCIA:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - EXTRA CONTRACTUAL
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00109-00
DEMANDANTE:	CARLOS MANUEL MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	FUNDACION AGROAMBIENTAL PARA EL DESARROLLO RURAL - FUNRURAL, EPS MUTUAL SER y ARL SURA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Con respecto al trámite del proceso me permito informarle que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 25 de octubre de 2023, solicitó la admisión de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, once (11) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y 88 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, que establece:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

"(...)

4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*

ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. *El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

(...)

3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.”

En la demanda que nos ocupa se pudo constatar que el apoderado de la parte demandante solicita en la primera de las pretensiones la declaratoria de responsabilidad contractual y extracontractual de la demandada FUNRURAL, derivada de un accidente laboral sufrido por el demandante CARLOS MANUEL MARTINEZ GARCIA, es decir que se pretende declarar dos clases de responsabilidad por los hechos causados a un único sujeto producto de una relación contractual.

Además de lo anterior, no es claro para este juzgado la naturaleza de la responsabilidad pretendida por el apoderado de la parte demandante por cuanto en los hechos de la demanda considera que el demandado sostenía un vínculo de tipo laboral con la entidad demandada FUNRURAL, esto se evidencia al manifestar como circunstancias fácticas relevantes la presunta responsabilidad del patrono en el accidente de trabajo al ordenarle al trabajador unas funciones diferentes a las de su cargo y la falta de afiliación a seguridad social y riesgos laborales en que se encontraba al momento de ocurrencia de los hechos, por lo anterior se debe precisar si la responsabilidad que se pretende se declare es Laboral o Civil.

En vista de lo anterior y conforme a lo normado por el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 CGP, se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por CARLOS MANUEL MARTINEZ GARCIA, contra FUNDACION AGROAMBIENTAL PARA DESARROLLO RURAL – FUNRURAL, EPS MUTUAL SER y ARL SURA, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. HERMES GREGORIO CABARCAS JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f374678a56222b36693e8b254fddb34d4fbc4bc1e1866cbbbb9587daaf64600

Documento generado en 11/12/2023 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>